

ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE PURRANQUE



REF : Aprueba texto refundido y modificaciones de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por concesiones, Permisos y Servicios.

PURRANQUE, 21 DE OCTUBRE 2013.

**VISTOS:** La Ordenanza Refundida N° 1 del 25 de octubre del 2010, Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos y Servicios, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, la Ley N° 18.290 del año 1984, sobre Transito y sus modificaciones teniendo presente las facultades señaladas en la letra d) y e) del artículo N° 5 y letra i) del artículo N° 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Reunión ordinaria N° 700 de fecha 21 de Octubre del año 2013, se dicta la siguiente Ordenanza refundida, que modifica, coordina y sistematiza la normativa sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

**ORDENANZA REFUNDIDA N° 02 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013.  
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

**INDICE**

TITULO	I	LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LOS DERECHOS.
TITULO	II	TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS.
TITULO	III	BODEGAJE
TITULO	IV	ACTIVIDADES LUCRATIVAS
TITULO	V	PROPAGANDA O PUBLICIDAD
TITULO	VI	OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO
TITULO	VII	CEMENTERIOS
TITULO	VIII	ARRIENDO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS MUNICIPALES
TITULO	IX	SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y TRABAJOS ESPECIALES
TITULO	X	URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
TITULO	XI	TERMINAL DE BUSES
TITULO	XII	DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO
TITULO	XIII	DERECHOS VARIOS
TITULO	XIV	DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES
TITULO	XV	SANCIONES
TITULO	XVI	NORMAS VARIAS

**TITULO I  
LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 1°.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ARTICULO 2°.** Cada Dirección Municipal a través de sus Unidades, efectuará la liquidación de los derechos que proceda, en base a la unidad tributara mensual ( U.T.M.) vigente a la fecha de la respectiva liquidación, de conformidad a lo que se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago a la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o la prestación de servicio.

**TITULO II  
TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS**

**ARTICULO 3°.** El permiso de concesión para estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley del Transito, plan regulador Comunal y demás normas legales que lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos los cuales deben ser pagados de la siguiente forma:

1. Vehículos enumerados en el Art. 12 Letra a) del D.L N° 3.063: Automóviles particulares, Station Wagons, Carrozas Fúnebres, Camionetas, Jeep y Motocicletas.  
Valor anual ..... 50% U.T.M.
2. Vehículos enumerados en el Art. 12 Letra b) N° 1 y N° 2 del D.L 3.063: Automóviles de alquiler. Valor anual.....10% U.T.M.
3. Vehículos enumerados en el Art. N° 3,4,5 del D.L N° 3.063 Camiones, Tractores, Carros, Remolques, Acoplados o Vehículos Motorizados, Buses, Taxi buses.  
Valor anual.....30% U.T.M.
4. Los espacios destinados a estacionamientos de Servicios Públicos autorizados por la Ilustre Municipalidad pagarán un valor a cobrarse en el mes de Enero de cada año.  
Valor Anual.....50% U.T.M.

**ARTICULO 4º.** Los permisos, Servicios y Documentos que señalan a continuación, por derechos en otorgamientos de licencias de Conducir según Ley N° 18.290 y sus modificaciones, pagarán los siguientes valores:

- 1.- Otorgamiento Licencias de conducir clases B,C,D,E y F, por cada una.....70%U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de fecha 17/10/2011)
  - 1.1 Otorgamiento de dos o más clases de Licencias de Conducir B,C,D,E y F ..... 100% U.T.M  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de fecha 17/10/2011)
- 2.- Control de Licencias de conducir clases B, C, D, E y F por 6 años.....50% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
- 3.- Cambio de Licencias a una clase profesional A1, A2, A3, A4, A5  
(Ley N° 19.495).....70% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
  - 3.1 Cambio de licencias a dos clases profesionales A1, A2, A3, A4, A5  
(Ley N° 19.495).....100% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
- 4.- Control de Licencias Profesionales A1 ó A2 ó A3 ó A4 ó A5,  
(Ley N° 19.495).....70% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
  - 4.1 Control de Licencias A1 y/o A2 (Ley 18.290).....60% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
- 5.- Duplicado de licencia de conducir.....30% U.T.M.  
(Modificada según, acuerdo en la sesión ordinaria N° 664 de 16/10/2012)
- 6.- Cambio de domicilio, nombre y/o apellido.....10% U.T.M.  
(Modificada según, acuerdo en la sesión ordinaria N° 664 de 16/10/2012)
- 7.- Examen práctico o psicotécnico para eliminar restricción.....20% U.T.M.
- 8.- Examen práctico fuera del circuito habitual (rural), sólo máquinas pesadas dentro de la comuna.....50% U.T.M
9. Examen práctico en comunas que no otorguen licencias de conducir (sólo Maquinarias pesadas).....200% U.T.M
- 10.- Certificados otorgados por la Dirección de Tránsito relacionados con registro comunal de vehículos motorizados y licencia de conducir .....10% U.T.M.
11. Por cada extensión de licencias de conducir adicionales a la ya autorizada , por cada año y hasta completar el periodo de licencia original pagaran .....10% U.T.M.

12. Los contribuyentes que por determinación del médico Psicotécnico, le sea restringida si licencia de conducir pagaran proporcionalmente por cada año .....10% U.T.M.

**ARTICULO 5º.** Los permisos, Servicios y Documentos que señalan a continuación pagarán los siguientes valores:

- 1.- Duplicado de sello verde y rojo por inutilización de éste.....10% U.T.M.
- 2.- Duplicado de Permiso de Circulación originado por extravío destrucción, (excepto de los emitidos al pago del permiso de Circulación)..... 10% U.T.M.  
(Modificada en reunión extraordinaria N° 128 de 23/10/2008)
- 3.- Certificado de Antigüedad de Licencia de Conducir.....30% U.T.M.
- 4.- Empadronamiento de vehículo de tracción animal.....5% U.T.M.
- 5.- Autorización de señalización solicitadas por particulares, de acuerdo a formato de la Dirección de Transito ( no incluye valor de la señal), anual.....100% U.T.M.
- 6.- Verificación del N° de motor transformaciones, cambio de color y otros fines cuando sea el caso, por certificado.....15% U.T.M.
- 7.- Permiso especial de traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día.....5% U.T.M.
- 8.- Cambio de nombre Permiso de Circulación por transferencias del Vehículo.....10% U.T.M.

**ARTICULO 6º.** La emisión de Certificados que se relacionen con el Registro Municipal de Carros y Remolques de acuerdo a lo contemplado en el D.S (interior) N° 83/88, Pagarán los siguientes derechos:

- 1.-Certificado de empadronamiento de carros de arrastre:
  - Hasta 5.000 Kgrs.....30% U.T.M.
  - Desde 5.001 y más Kgrs.....40% U.T.M.
2. Duplicado de Empadronamiento.....10% U.T.M.

### TITULO III BODEGAJE

**ARTICULO 7º.** Los servicios de bodegajes en recintos municipales respecto de vehículos, especies y animales abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa pagarán por unidad los siguientes derechos por mes o fracción de este, respecto de los vehículos que se encuentren retenidos por más de cinco años en los corrales municipales, previa autorización de la autoridad competente, se rebajará el derecho a bodegaje en un 50% sobre la tasa normal por todo el periodo que se encuentren retenidos:

#### 1.- Vehículos

DETALLE	HASTA 15 DIAS	HASTA 30 DIAS	HASTA 6 MESES	HASTA 1 AÑO	HASTA 3 AÑOS Y MAS
MOTOS, BICICLETAS Y VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL	10% UTM	20% UTM	50% UTM	100% UTM	100% UTM
AUTOMOVILES CAMIONETAS Y SIMILARES	15% UTM	30%UTM	100% UTM	150% UTM	200% UTM
CAMIONES, BUSES MICRO-BUSES, MAQUINARIA AGRICOLA Y PESADA	30% UTM	60% UTM	200% UTM	300% UTM	400% UTM

2. Animales, por día.....2% U.T.M.
- 3.- Especies por Mts3.....10% U.T.M.

**3.1 Otras especies no especificadas por día.....0.5% UTM.**  
**(Agrega Sesión Ordinaria N° 700 de fecha 21/10/2013).**

4.- Déjese exento de pago de bodegaje, los vehículos que se encuentren en los corrales municipales que han sido rematados por orden judicial.

#### **TITULO IV** **ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTICULO 8º.** El otorgamiento de Permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas pagara los siguientes derechos:

1. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas, verduras, artículos de paquetería, ropería y accesorios domésticos, diario.....5% U.T.M.
2. Los permisos para ejercer el comercio en ferias libres y de chacarero, en el lugar en donde la Municipalidad lo establezca.....Exento.
3. Ferias comerciales y remates de especies nuevas o usadas, diario.....200 % U.T.M.
4. El permiso para comercializar productos del mar u otros similares en la vía pública previa presentación de resolución sanitaria, diario.....5% U.T.M.
5. Funcionamiento de circo, con uso de la vía pública o privada.....Exento.
6. Parque de entretenimientos y juegos infantiles, diario:
  - Con uso de la vía pública.....15% U.T.M.
  - En recinto privado.....10% U.T.M.
7. Basares de entretecho que efectúen instituciones sin fines de lucro y que acrediten personalidad jurídica vigente .....Exento.
8. Permisos para beneficios sociales y similares no indicado anteriormente, por día.....25% U.T.M.
9. Show artístico y otros análogos, por día.....50% U.T.M.
10. Las exenciones respecto a los permisos establecidos en el presente artículo que sean solicitadas por los Organismos o Instituciones, dependientes y colaboradores de los establecimientos de educación Municipal, siempre que involucren la ocupación de un inmueble de educación, deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de Educación Municipal.
11. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas y verduras, artículos de paquetería, ropería y accesorios domésticos, mensual.....50% U.T.M.

**ARTICULO 9º.** Los permisos especiales con ocasión de fiestas populares y religiosas, pagarán los siguientes derechos:

##### **1. Fiestas Populares.**

Kioscos rodantes instalados en forma provisoria en la vía pública o sitio que indique la Municipalidad, por mts 2, diario.....5% U.T.M.

Para el cobro de los demás permisos se aplicara lo establecido en el Art. 9, de la presente ordenanza.

##### **2. Fiesta Religiosa, Todos los Santos, 1 y 2 de Noviembre de cada año.**

Ventas de artículos de paquetería, ropa, fruta, verduras y otros similares, incluido el uso de la vía pública, por mts 2 diario.....Exento.

Venta de flores y otros similares, incluido el uso de la vía pública por mts. 2 diario.....Exento.

Instalación de cocinería, incluido el uso de la vía pública,  
en puestos de 5x4 mts. diario.....Exento.

### 3. Fiesta religiosa de San Sebastián, 20 de Enero de cada año.

Instalación de Cocinería de 5x6 mts. con uso de la vía pública o en terreno que determina la  
Municipalidad, previa autorización de la autoridad sanitaria..... 200% U.T.M.

Puestos establecidos con uso de la vía pública o en terreno que determine la Municipalidad,  
puestos de 1 mts. de frente por 3 mts. de fondo.....40% U.T.M.  
(Modificada, según acuerdo en la sesión ordinaria N° 664 de 16/10/2012).

Carro rodante estacionado en forma provisoria con uso de la vía pública o en terreno que  
determine la Municipalidad por mts 2 diario.....15% U.T.M.

Comercio Ambulante por el día.....20% U.T.M.

"Patio de Comidas"; El lugar será designado por el Municipio y los alimentos deberán ser  
previamente elaborados, se exigirán contar con resolución sanitaria, pagaran  
diario.....20% U.T.M  
(Agrega en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)

### 4. Celebración de Fiestas Patrias.

Los valores mínimos a cobrar serán los siguientes:

4.1 Fondas realizadas por particulares.....100% U.T.M.  
(Se agrega en reunión ordinaria N° 592 de 18/10/2010).

4.2 Fondas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica  
vigente.....EXENTO.  
(Se agrega en reunión ordinaria N° 592 de 18/10/2010).

4.3 Ramadas.....Exento.

4.4 Peñas Folclóricas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica  
vigente .....Exento.

5. En todas las festividades señaladas en este artículo el comercio establecido en los locales  
adyacentes a la plaza de armas y en calles de mayor afluencia de público y que ocupen  
espacios de un bien nacional de uso público para la instalación o extensión de sus locales con  
el objeto de vender sus mercaderías, pagarán por día.....50% U.T.M.

6. En cada uno de los puntos anteriores del presente articulo se podrá cobrar la instalación de  
cocinerías en terrenos particulares.....100% U.T.M.

## TITULO V PROPAGANDA O PUBLICIDAD

**Artículo 10.** Se entenderá por aviso o forma propagandista o publicitaria toda leyenda, letrero o  
inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo o adorno decorativo, o la imagen o efecto luminoso o  
mecánico que pueda ser percibido en o desde el espacio público, realizada con fines  
Comerciales.

**Artículo 11.** Toda propaganda o publicidad gráfica-luminosa, iluminada, proyectada y  
reflectante ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se sean vistas desde un lugar de  
uso público y que estén emplazados en este o en lugares privados, deberán pagar los  
siguientes derechos municipales:

1. Para los demás tipos de publicidad y propagandas especiales:

a) Para los demás tipos de publicidad y propaganda especiales efectuadas por empresas  
dedicadas al rubro publicitario, los lletreros, Carteles, o avisos sean estos luminosos o no  
luminosos y que se encuentren ubicados en sectores urbanos o rurales de la comuna, que  
puede ser vista u oída desde las vía pública, pagarán anualmente, por  
mts.2,.....30 % U.T.M, tarifa que regirá por tres años.

A

- b) Parlantes, radiodifusión, o de cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, en horario de 09:00 a 21:00 horas, por día .... 3% U.T.M.
2. Propagandas especiales no señaladas anteriormente, por mes o proporción mensual, por mts 2.....50% U.T.M.
3. No estará afecto al pago de derechos de propagandas, las instituciones religiosas, siempre que se difunda hechos sin fines de lucro, ni la que realiza la autoridad pública.

## TITULO VI OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

**Artículo 12.** Se entenderá por bien nacional de uso público, aquel bien cuyo dominio pertenece a la Nación toda, es decir, pertenece a todos sus habitantes, cuya administración ha sido entregada a las Municipalidades y que para uso de aquellos bienes ubicados dentro del territorio de la comuna, se deberá cancelar los siguientes Derechos:

1. Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, para el comercio en un Kiosco, por semestre o proporción de este.....20% U.T.M.
2. Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, para aquellos locales o establecimientos comerciales que extiendan u ocupen un espacio destinado al Uso Público para mostrar o vender sus mercaderías, pagarán por día.....50% U.T.M.
3. Mesas y otros similares para la atención de público, adyacente a los establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurante y heladerías, sin entorpecer el libre desplazamiento de los transeúntes, pagarán por mes o fracción de este.....20% U.T.M.
4. Estacionamientos de locales comerciales y oficinas que persigan fines de lucro pagaran anualmente por metro cuadrado, valor que será cargado en la Patente Comercial.....2% U.T.M.
5. Quedarán exentos de este derecho, las Instituciones de carácter público, tales como, carabineros, bomberos, establecimientos educacionales, Municipio, Recintos deportivos.....Exentos
6. Cualquier otro tipo de ocupación de un Bien Nacional de uso Público, sea cual sea su naturaleza y que no esté expresamente regulado en otra norma legal o reglamentaria pagará por mes o fracción de mes el mts 2.....3% U.T.M.
7. Las Ferias itinerantes que hagan uso de Espacio Público, el lugar será designado por el Municipio y autorizara como máximo 2 metros de frente por 1 metro de fondo, por persona, pagaran diariamente.....5% U.T.M.  
(Agrega en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)

## TITULO VII CEMENTERIOS

**Artículo 13.** Los derechos relativos a cementerios se han establecidos según la forma que a continuación se señala:

- 1.- Derechos por terrenos de Cementerios:
- 1.1. Derechos Cementerio Municipal de Purranque
- a) Terreno de 3x3 Mts, valor a pagar por única vez.....12 U.T.M.
- b) Terreno de 2x3 Mts valor a pagar por única vez.....8 U.T.M.
- c) Terreno de 1x3 Mts valor a pagar por única vez.....4 U.T.M.
- 1.2. Derechos Cementerio Municipal de Corte Alto – Hueyusca.
- a) Terreno de 3x3.....6 U.T.M.



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark in blue ink]*

- b) Terreno de 2x3.....4 U.T.M.  
 c) terreno de 1x3.....2 U.T.M.

2.- Derechos por exhumaciones:

- a) Exhumaciones para traslado interno previa solicitud escrita y con la correspondiente resolución higiene ambiental.....10% U.T.M.  
 b) Exhumaciones para traslado hacia otro Cementerio previa solicitud escrita y con la correspondiente Resolución de Higiene Ambiental.....20% U.T.M.

3.- Derechos por Sepultación:

Derecho de Sepultación .....20% U.T.M.

4.- Sepultación de Indigentes:

Las personas, calificadas como indigentes por la Dirección de Desarrollo Comunitario quedarán exentas de los derechos del presente artículo y su lugar será determinado por la Ilustre Municipalidad.

5.- Derechos de Contribución:

Las personas, familiares o parientes que mantengan vigentes sus respectivos derecho a ocupar terrenos en el cementerio deberán pagar una contribución, con vencimiento al 31 de Diciembre de cada año de acuerdo a la siguiente tabla:

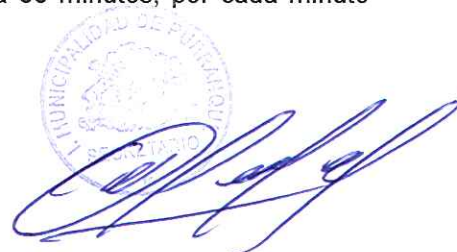
- a) Terreno de 1x3 mts. anual.....10% U.T.M.  
 b) Terreno de 2x3 mts. anual.....15% U.T.M.  
 c) Terreno de 3x3 mts. anual.....20% U.T.M.  
 d) Terreno de 3x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto.....10% U.T.M.  
 e) Terreno de 2x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto.....8% U.T.M.  
 f) Terreno de 1x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto .....5% U.T.M.

**TITULO VIII**

**ARRIENDO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS MUNICIPALES**

**Artículo 14.** Los arriendos de equipos y maquinarias municipales, deberán solicitarse por escrito, conforme a la disponibilidad de estos:

1. Arriendo de Motobomba, Betonera o placa Compactadora, incluido tiempo de traslado del equipo y trabajo por hora en terreno, por cada una.....10% U.T.M.
2. Arriendo de Moto niveladora, incluido de traslado de la máquina y trabajo por hora en terreno .....100% U.T.M.
3. Arriendo de máquina retroexcavadora, cargador frontal, martillo, neumático, grúa, cualquiera sea la operación, incluido tiempo de traslado de la máquina, cambio de la herramienta y de trabajo por hora en terreno.....50% U.T.M.
4. Arriendo de camión tolva en base a 6 m3, por traslados de áridos o tierra por kilómetro recorrido.....7% U.T.M con tiempo de carga menor a 15 minutos, por cada minuto adicional, se recargara el 1% UTM.  
(Se agrega en reunión ordinaria N° 592 de 18/10/2010).
- 4.1 Arriendo de camión tolva en base a 12 m3, por traslados de áridos o tierra por kilómetro recorrido.....7% U.T.M con tiempo de carga menor a 30 minutos, por cada minuto adicional, se recargara el 1% UTM.  
(Se agrega en reunión ordinaria N° 592 de 18/10/2010).




5. Arriendo de camión tolva, por traslados de áridos o tierra por kilómetro recorrido, tratándose de convenios suscritos entre la Municipalidad y organizaciones comunitarias.....3% UTM  
(Se agrega en reunión ordinaria N° 592 de 18/10/2010).

## TITULO IX SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y TRABAJOS ESPECIALES

**Artículo 15.** Los Servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en el Art. 6 y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales lo que se indica más adelante:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico.....20% U.T.M.
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico.....10% U.T.M.
3. Basura depositada en aceras y calzadas, contraviniendo disposiciones de la Ordenanza de Aseo y Ornato, por metro cúbico, sin perjuicio de las sanciones cuya aplicación proceda .....30% U.T.M.
4. Retiro de basura domiciliaria en predios rurales, por KM.....1% U.T.M.  
(Se agrega en sesión extraordinaria N° 139 de fecha 25/10/2010)

### RETIRO DE BASURA DOMICILIARIA EN EL SECTOR RURAL

4.1. El retiro de basura domiciliaria de los sectores rurales pagaran anualmente, por cada usuario, el valor de la tarifa de aseo fijada por el municipio. Para este efecto el municipio establecerá "PUNTOS LIMPIOS", donde concurren vecinos de un mismo sector a depositar su basura domiciliaria, que no podrá exceder de los 200 litros.

El Municipio instalará además, en los "PUNTOS LIMPIOS", contenedores para el reciclaje de vidrios, cartones y plásticos, el retiro de estos elementos no tendrán costo para el usuario.  
(Se agrega en sesión extraordinaria N° 139 de fecha 25/10/2010)

**Artículo 16.** Los servicios por trabajos especiales que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Retiro de vehículos estacionados en la vía pública.....100% U.T.M.
2. Retiro de Kioscos o puestos por metros cuadrados.....50% U.T.M.
3. Extracción de árboles en sitios particulares:
  - a) Hasta 7.00 metros de altura.....50% U.T.M.
  - b) Más de 7.00 metros de altura y hasta 12 metros.....100% U.T.M.

## TITULO X URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**Artículo 17.** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L N° 458 del MINVU publicado en el D.O del 13 de Abril de 1976.

1. Certificado de inexproblabilidad emitidos por la D.O.M.....25% U.T.M.
2. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:  
Se considera la unidad repetida la casa aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark in blue ink]*



Número Unidades	Disminución derechos
-3 a 5	10%
-6 a 10	20%
-11 a 20	30%
-21 a 40	40%
-41 o más	50%

**Artículo 18.** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Inspección de terrenos solicitados por los particulares | 100% U.T.M |
| 2. Estudio de expediente por cambio de destino             | 75% U.T.M  |

**Artículo 19.** La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la ruptura de aceras, calzadas u otros para instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagaran un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 6% de la U.T.M, más un 0.6% de U.T.M por mts<sup>2</sup>, diario.

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considerará la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el respectivo permiso.

Estarán exentos de pagar derechos de ocupación las obras autorizadas de la obligación de renovar edificio público, como ser cambio de perfil o renovación de vereda.

Las obras que ejecute o sean financiadas por las empresas de Servicios Sanitarios, quedarán exentas.

**Artículo 20.** Todo aquel que ejecute trabajos en la vía pública está obligado a colocar y mantener por su cuenta de día como de noche las señalizaciones de peligro y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, además dejar en las mismas condiciones que se encuentren o en mejores condiciones el uso de la vía.

## TITULO XI TERMINAL DE BUSES

**Artículo 21.** Los Derechos por concepto de Uso de losa del Terminal de Buses se fijaran anualmente en el mes de Enero de cada año, en base a la UTM de ese mismo mes, valores que deberán establecerse mediante la dictación de un decreto Alcaldicio.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011) (Modificada según, acuerdo en la sesión ordinaria N° 664 de 16/10/2012).

1. Entrada de Buses, Taxi buses y Minibuses a la losa del Terminal, pagarán los siguientes valores por cada entrada.

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Recorrido menores de 100 Km.        | 1.22% U.T.M |
| b) Recorrido igual o superior a 100 Km | 2.45% U.T.M |
| c) Recorrido internacional             | 5% U.T.M    |

2. Entrada de vehículos que dejan y retiran cargas.

- |  |            |
|--|------------|
| a) Vehículos de hasta 500Kgs                 | 5% U.T.M   |
| b) Vehículos de más de 500 Kgs               | 10% U.T.M  |
| c) Vehículos que entregan viandas con comida | 0.5% U.T.M |

3. Uso de cada uno de los módulos del Terminal

1.25 U.T.M



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark in blue ink]*

## TITULO XII DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO

**Artículo 22.** En conformidad a la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, la Tarifa de Aseo Domiciliario se determinara en conformidad a los artículos 6, 7, 8 y 9. Dicha tarifa será fijada anualmente mediante decreto Alcaldicio.

**Artículo 23.** Sin perjuicio a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza, estarán exentos de los derechos de aseo:

1.- En forma automática aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual y inferior a 225 U.T.M

2.- Las propiedades cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 U.T.M e inferior a 354 U.T.M atendidas y acreditadas las siguientes condiciones socioeconómicas del contribuyente:

- a) Mujeres y Hombres mayores de 60 años.
- b) Propietarios (as) cuyo único ingreso sea una pensión asistencial.
- c) Propietarios (as) que perciban una pensión de invalidez
- d) Propietarios (as) beneficiarios de una pensión mínima de vejez.
- e) Propietarios (as) cuyo ingreso mensual sea igual o inferior al ingreso mínimo mensual.
- f) Propietarios (as) que se encuentren en una situación socioeconómica de indigencia, previa calificación del Departamento de Desarrollo Social del Municipio.
- g) Propietarios que padezcan de una enfermedad catastrófica.
- h) Propietarios que certifiquen su calidad de cesante previo informe del Departamento de Desarrollo Comunitario.
- i) Inmuebles destinados a Servicios Públicos.
- j) Inmuebles destinados a Instituciones sin fines de lucro y que tengan como objetivo el Desarrollo Social.

## TITULO XIII DERECHOS VARIOS

**Artículo 24.** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1. Inscripción de fuego	30% U.T.M
2. Informe hechos por funcionarios municipales solicitados por particulares	15% U.T.M
3. Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos que por ley están exentos	5% U.T.M
4. Remate de especies y bienes sean nuevos o usadas por día	200% U.T.M
5. Copia autorizada del plano regulador	50% U.T.M
6. Copia autorizada de planos aprobados por la D.O.M incluido el valor de las copias	50% U.T.M
7. Copia autorizada de: Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones Municipales, copias autorizadas del expediente de permisos otorgados por la D.O.M y otros, análogos, por hoja	2% U.T.M
8. Duplicado de patentes comerciales, patentes Industriales, patentes de Alcoholes, patentes profesionales originados por extravío, destrucción, etc. (Modificado en la sesión extraordinaria N° 128, de fecha 23/10/2008)	10% U.T.M
09. Duplicado de ordenes de ingresos varios por extravío, destrucción, etc. (Se agrega en la sesión extraordinaria N° 128, de fecha 23/10/2008)	10% U.T.M
10. Venta de afiches de la Ley 19.925, sobre Expendido y Consumo de Bebidas Alcohólicas. (Se agrega en la sesión extraordinaria N° 128, de fecha 23/10/2008)	5% U.T.M



*[Handwritten signature in blue ink]*

11. Fotocopias por cada hoja de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos y antecedentes de carpetas solicitadas por particulares 0.1 % U.T.M  
(Se agrega en reunión ordinaria N° 592 de 18/10/2010).
12. Se proporcionara de acuerdo a presupuesto vigente servicios medico veterinario, para la atención de mascotas lo cual incluye examen clínico completo y antiparasitario, a personas beneficiarias del Sistema público de Salud, los cuales cancelarán por animal atendido. 2.7% UTM.  
(Se agrega en sesión extraordinaria N° 139 de fecha 25/10/2010)
13. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde B.N.U.P, por metro cúbico. 2 % UTM  
(Se agrega en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
14. Extracción de materiales áridos de pozos lastreros de propiedad particular, por metro cúbico. 2% UTM  
(Se agrega en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
15. Servicio de envío por correo de documentos, solicitado por interesado 6% UTM  
(Se agrega en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
16. Cobro mensual por concepto de arriendo de cocinerías en el sector Bodegón en la Ciudad de Purranque. 1.25% UTM  
(Agrega Sesión Ordinaria N° 700 de fecha 21/10/2013)
17. Considerando la solicitud de particulares para esterilizar material clínico en el CESFAM y la factibilidad de ejecutar los siguientes procedimientos:
- |                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| a) Una carga completa         | 0.23% UTM |
| b) Una caja grande Autoclave  | 0.11% UTM |
| c) Una Caja mediana Autoclave | 0.06% UTM |
| d) Una Caja pequeña Autoclave | 0.04% UTM |
- (Agrega Sesión Ordinaria N° 700 de fecha 21/10/2013)

#### TITULO XIV DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES

**Artículo 25.** Cuando por alguna causa proceda la devolución de todo, o parte de algún derecho municipal, este deberá por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento correspondiente, en un plazo máximo de 45 días, a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio.

**Artículo 26.** Establece las siguientes exenciones a la presente Ordenanza:

1. Las Ferias Artesanales que se realicen en fechas especiales determinadas por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, estarán exentas de pago de derechos.  
(Modificada, según acuerdo en la sesión ordinaria N° 664 de 16/10/2012)
2. Beneficios efectuados por Instituciones sin fines de lucro y que acrediten Personalidad Jurídica vigente quedarán exentos de pago.

#### TITULO XV SANCIONES

**Artículo 27.** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M. correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia en Carabineros o Inspectores Municipales.

#### TITULO XVI NORMAS VARIAS



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten mark in blue ink]*

**Artículo 28.** Los nuevos derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza y demás normas, regirán a contar del 01 de Enero de 2014.

Derogase a contar de esa misma fecha la Ordenanza N°004/1997, N°001/1998, N°002/1999, N° 004/2001, N°001/2002, N° 001/2003, N°002/2004, N° 001/2010, que establecida derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, publicada en el Diario de mayor circulación en las fechas 26/12/1997, 28/12/1998, 21/12/1999, 20/12/2001, 12/12/2002, 19/12/2003, 20/12/2004, y pagina WEB, respectivamente, y sus modificaciones posteriores.

Anótese, publíquese en Página Web de la Ilustre Municipalidad de Purranque [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl), comuníquese a la Intendencia Regional Xa Región y archívese.-



MARIA LUCINDA HERNANDEZ CHACON  
ALCALDESA (S)



PAMELA HERNANDEZ CARDENAS  
SECRETARIA MUNICIPAL

MLHCH/PHC/AGV/HEDL/HAFG/OVR/JCNC/RMAG/rmag.

**DISTRIBUCIÓN :**

- Dirección de Secplan.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Control.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Finanzas.
- Tesorería Municipal.
- Secretaria Municipal.
- Concejo Municipal.
- Terminal de Buses.
- Dirección de Tránsito.
- juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile.
- Archivo.

